

Visto:

- El actual Reglamento para la Provisión de Cargos de Docentes Auxiliares aprobado por resolución 28/09

Considerando:

-Las modificaciones realizadas al día de la fecha.

-Que el actual reglamento no se ajusta a la realidad actual de nuestra facultad.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES RESUELVE:

Artículo 1.- Solicitar al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires apruebe el Reglamento para la Provisión de Cargos de Docentes Auxiliares que figura en el anexo I de la presente resolución.

Artículo 2.- De forma.



Rogio Saudo

## REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE DOCENTES AUXILIARES

### DEL LLAMADO A CONCURSO

#### ARTÍCULO 1º.

Los cargos regulares e interinos de docentes auxiliares en las categorías de Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes de Primera y de Segunda se proveerán por concurso de antecedentes y oposición, de acuerdo con el presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 2º.

Los concursos para todas las categorías de docentes auxiliares con dedicación parcial serán por grupos de asignaturas o áreas departamentales, según las necesidades del departamento docente respectivo. En el caso de los cargos con dedicación exclusiva o semi-exclusiva se determinará el campo de investigación. Cada departamento elevará la nómina de grupos de asignaturas, áreas y campos de investigación, indicando el número, la categoría y la dedicación de los cargos que se concursarán en cada caso. Dicha nómina y distribución de cargos será aprobada por el Consejo Directivo.

#### ARTICULO 2º Bis

Cuando corresponda realizar un llamado a concurso que incluya un subcargo ocupado por un docente que hubiese tenido una licencia por enfermedad prolongada en el último período de designación el departamento podrá solicitar, a instancia de un pedido escrito del docente interesado, una prórroga del cargo en carácter regular hasta que se se realice el siguiente llamado para cubrir cargos de la misma categoría, dedicación y en la misma área departamental o en un área departamental más general, o bien por un período igual al de la licencia por enfermedad, la que resultare mayor.

#### ARTICULO 3º.

Los auxiliares que - como resultado del concurso - se incorporen al régimen de dedicación exclusiva o semi exclusiva, desarrollarán tareas de investigación en el ámbito del Departamento Docente o en Institutos de Investigación dentro del ámbito de la FCEN aprobados por el Departamento Docente, y bajo la dirección de un Profesor con lugar de trabajo en el ámbito de la FCEN quien será responsable de las tareas de investigación desarrolladas por el docente. Para la categoría Jefe de Trabajos Prácticos con dedicación exclusiva, los departamentos docentes podrán solicitar la incorporación de investigadores independientes (sin director) con lugar de trabajo en el ámbito del Departamento Docente o en Institutos de Investigación dentro del ámbito de la FCEN aprobados por el Departamento Docente.

#### ARTÍCULO 4º.

La sustanciación de los concursos para Jefes de Trabajos Prácticos deberá ser previa a la de Ayudantes de Primera, debiendo conocerse el dictamen final del concurso de Jefes de Trabajos Prácticos antes de tomarse la prueba de oposición para los Ayudantes de Primera, salvo las excepciones que el Consejo Directivo determine.

## ARTÍCULO 5º.

Una vez aprobado el llamado a concurso, el Decano deberá declarar abierta la inscripción por el término de diez (10) días. La difusión del concurso estará a cargo de la Facultad. Se indicará la fecha y hora de iniciación y terminación del período de inscripción, así como la naturaleza del cargo por concursar, la dedicación requerida y la integración del Jurado que actuará. El llamado a concurso se anunciará en la cartelera digital, la cartelera departamental y por otros medios al alcance de la Facultad y en otras Facultades dependientes de esta Universidad donde se dicten disciplinas iguales o afines, especificando las condiciones mencionadas previamente. Se solicitará una difusión similar por parte de otras Universidades, instituciones científicas y asociaciones profesionales, por los medios que se considere convenientes.

## DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO

### ARTÍCULO 6º.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes en el momento de asumir las funciones del cargo concursado:

- a) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad;
- b) Tener título universitario de grado los Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera o, en su defecto, acreditar antecedentes que, en opinión del Jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia. Ser estudiantes de grado de esta Facultad y haber aprobado al menos cuatro (4) materias del ciclo de grado para los ayudantes de segunda.
- c) No estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos. Se deja expresamente establecido que al momento de tomar el alta, los Ayudantes de Segunda deberán ser estudiantes de grado.

### ARTÍCULO 7º.

Las solicitudes de inscripción serán presentadas por los aspirantes o personas autorizadas en la Secretaría de cada Departamento, en tres (3) ejemplares de igual tenor, y bajo recibo en el que constará la fecha de recepción. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como apéndice del presente Reglamento o al sistema integral de antecedentes CVar; en el caso de utilizar esta segunda opción los aspirantes deberán completar las primeras dos hojas del modelo que figura como apéndice del presente reglamento. No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción, salvo que hayan transcurrido más de 6 meses entre las inscripciones y las pruebas de oposición. Los aspirantes a Ayudantes de Primera y Ayudantes de Segunda deberán presentar junto a la solicitud de inscripción, un certificado donde consten las asignaturas rendidas y sus calificaciones (incluyendo aplazos) y promedio.

Para el caso de cargos con dedicación semi-exclusiva o exclusiva, se deberá presentar un plan de investigación siguiendo el formato descrito en el apéndice al presente reglamento. Este plan deberá contar con el aval de un Profesor con lugar de trabajo dentro del ámbito de la FCEN aprobados por el Departamento Docente quien supervisará las tareas de investigación y garantizará los medios para su realización. Para la categoría Jefe de Trabajos Prácticos con dedicación exclusiva, el director del departamento docente podrá avalar la inscripción de investigadores independientes (sin director) con lugar de trabajo en el ámbito del Departamento Docente o en Institutos de Investigación dentro del ámbito de la FCEN aprobados por el Departamento Docente.

Las solicitudes de inscripción y los antecedentes presentados tendrán carácter de declaración jurada.

#### ARTÍCULO 8º.

En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para las áreas en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía del Departamento que esté presente.

#### ARTÍCULO 9º.

Dentro de los dos (2) días de vencido el plazo de inscripción, el Director del Departamento deberá:

- a) Elevar al Consejo Directivo de la Facultad un (1) ejemplar de la solicitud presentada por cada aspirante;
- b) Publicar en la cartelera digital, la cartelera departamental y difundir por otros medios al alcance de la Facultad, la nómina de aspirantes inscriptos, discriminados por grupos de materias o áreas, campos de investigación, categorías y dedicación.

#### ARTÍCULO 10º.

Durante los cinco (5) días posteriores a la publicación de la nómina de aspirantes, los miembros del Consejo Directivo, los docentes de la Universidad, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes y de graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales podrán ejercer el derecho de objetar ante el Consejo Directivo a los aspirantes inscriptos, fundándose en faltas a la integridad moral o a la ética universitaria, lo que no será compensable por méritos intelectuales. La objeción debe ser acompañada por las pruebas que se hicieran valer, con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica o política y de todo favoritismo localista.

#### ARTÍCULO 11º.

El Consejo Directivo evaluará las objeciones, resolviendo definitivamente la cuestión con carácter preferencial, previa notificación al interesado dentro de los 2 (dos) días de presentada la objeción para que efectúe su descargo por escrito dentro del plazo de 3 (tres) días de notificado. El Consejo Directivo desestimarán, sin más trámite, aquellas objeciones que pudieran significar discriminación inspirada en razones ideológicas, políticas o localistas. De aceptada la objeción, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva.

### DE LA DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS

#### ARTÍCULO 12º.

Los integrantes de los Jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Consejo Directivo por mayoría de sus miembros, según sugerencia del correspondiente Departamento Docente. El Consejo Directivo podrá designar como miembros del Jurado a quienes entiendan apropiado, aún cuando no hayan sido sugeridos por el Departamento. La sugerencia será elevada por el Departamento conjuntamente con la nómina y distribución de cargos a concursar a que hace referencia en el Artículo 2º.

#### ARTÍCULO 13º.

Los Jurados podrán ser diferentes para cada concurso y, en todos los casos, estarán compuestos por no menos de tres (3) miembros titulares y otros tantos suplentes, siempre en número impar. Los

integrantes de los Jurados deberán ser docentes de esta u otras universidades con jerarquía superior a la del cargo en concurso. En su defecto, podrán integrar el Jurado, personas de probada idoneidad con jerarquía académica superior a la del cargo concursado.

#### ARTÍCULO 14º.

Acompañarán al Jurado en calidad de veedores, con voz, sin voto y con facultad para hacer constar en actas sus comentarios: un representante de cada claustro, designados por los consejeros del claustro respectivo ante el Consejo Directivo y un representante elegido por los docentes auxiliares del Departamento. El estudiante designado para actuar como veedor deberá cumplir con los requisitos para presentarse como ayudante de segunda. Dichos veedores podrán asistir a todas las deliberaciones del Jurado incluyendo aquellas realizadas por vía electrónica (correo electrónico, videoconferencia u otro medio de similares características), excepto aquellas en que se establezcan los temas para las pruebas de oposición. En caso de que el Consejo Directivo solicite una ampliación de dictamen, los veedores deberán participar del proceso de elaboración de la ampliación tanto se realice en reuniones presenciales como en la discusión por medios electrónicos.

#### ARTÍCULO 14º bis.

El veedor deberá controlar en todo momento la cabal aplicación del reglamento de concursos vigente a fin de advertir a los Jurados tanto de posibles defectos de forma y procedimiento, como de eventuales arbitrariedades en su evaluación.

Las observaciones de los veedores podrán ser elevadas junto con el dictamen del Jurado o bien podrán ser adjuntadas a este si se presentan por Mesa de Entradas dentro de los 5 (cinco) días de dado a publicidad el dictamen. Dichas observaciones podrán ser causales de impugnación por parte de los postulantes o de anulación del Concursos sustanciado por parte del Consejo Directivo. En caso de que el Consejo Directivo solicite una ampliación de dictamen, los veedores podrán acompañar la ampliación con su firma o emitir un informe propio con su opinión fundada siguiendo el mismo procedimiento que para el dictamen original.

#### ARTÍCULO 15º.

Los miembros suplentes del Jurado sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones, renunciaciones o de mediar otros impedimentos. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Decano, quien la comunicará al Consejo Directivo.

#### ARTÍCULO 16º.

Los integrantes del Jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, en los plazos y por los mismos actores del Artículo 10º, a partir del primer día de inscripción. Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el Jurado y algún aspirante;
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima;
- c) Tener el Jurado pleito pendiente con el aspirante;
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador;

- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del Jurado;
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita;
- g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación;
- h) Tener o haber tenido el Jurado una unión de hecho, vivir en concubinato, o tener hijos en común con alguno de los aspirantes.
- i) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del aspirante;
- j) Carecer el Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso;
- k) Transgresiones a la ética universitaria por parte del Jurado, debidamente documentadas, tales como:
  - 1.- Persecución a docentes, no docentes o alumnos por razones ideológicas, políticas gremiales, raciales o religiosas.
  - 2.- La denuncia formulada contra aquellos, por los idénticos motivos.
  - 3.- El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aprovecha de esas tareas.
  - 4.- Haber violado el régimen de incompatibilidad de las dedicaciones establecidas por esta Universidad; no haber cumplido con el régimen horario correspondiente o con las tareas inherentes a su cargo y dedicación.
  - 5.- Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respecto de los Derechos Humanos, a las Instituciones Democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

#### ARTÍCULO 17º.

Todo miembro de un Jurado que entendiere hallarse comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse ante el Consejo Directivo en los mismos plazos del Artículo 10º, para que el mismo resuelva sin más trámite. Si un aspirante y un miembro del Jurado tuvieran o hubieran tenido en los últimos 5 años una relación académica directa, el último se abstendrá de opinar en lo relativo a la evaluación del primero.

#### ARTÍCULO 18º.

Las recusaciones de los miembros del Jurado, serán dirigidas al Consejo Directivo a través del Departamento solicitante, quien deberá notificar al Jurado recusado en el plazo máximo de dos (2) días, comunicándole que podrá realizar su descargo dentro de los tres (3) días de notificado. Vencido este plazo, presentado o no descargo, será elevada al Consejo Directivo para que resuelva sin más trámite.

#### ARTÍCULO 19º.

De aceptarse la recusación, el miembro recusado del Jurado será reemplazado por el miembro suplente que siga en el orden de designación.

#### ARTÍCULO 20º.

Cuando un aspirante impugnado hubiera formulado recusación contra algún miembro del Jurado, el trámite de la recusación quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.

#### ARTÍCULO 21º.

Los Jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y las recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por escribano público o por el funcionario habilitado al efecto por la Facultad. No podrá ejercer la representación de los Jurados y aspirantes las autoridades universitarias, el personal administrativo o los restantes integrantes del Jurado.

#### DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO

#### ARTÍCULO 22º.

Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones, o cuando ellas hubieran quedado resueltas, el Director del Departamento pondrá a disposición del Jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso.

#### ARTÍCULO 23º.

El Jurado deberá producir dictamen dentro de los quince (15) días de haber finalizado la etapa de toma de prueba de oposición. Este término podrá ampliarse por un lapso no mayor a cinco (5) días cuando una solicitud fundada del Departamento en tal sentido fuese aprobada por el Decano. El dictamen del Jurado, que se anunciará en la cartelera digital y otros medios y se exhibirá por cinco (5) días en la cartelera habilitada al efecto, será elevado al Consejo Directivo para su aprobación.

#### ARTÍCULO 24º.

El Jurado examinará minuciosamente los antecedentes y las aptitudes de los aspirantes, y en ningún caso en sus pronunciamientos se computarán como méritos la simple antigüedad docente o la acumulación de publicaciones de valor escaso o nulo.

#### ARTÍCULO 25º.

Los antecedentes docentes serán analizados de acuerdo a los siguientes criterios que figuran en orden de importancia y que así serán considerados para su evaluación y cuantificación:

- a) Tipos de cargos docentes y naturaleza de las designaciones actuales y anteriores;
- b) Antigüedad y tareas desarrolladas en dichos cargos. El Jurado deberá tener en cuenta el desempeño avalado por encuestas docentes de existir dicha información.
- c) Cursos de perfeccionamiento docente;
- d) Otros antecedentes docentes.

#### ARTÍCULO 26º.

Los antecedentes de investigación serán analizados para su evaluación y cuantificación de acuerdo a los siguientes criterios:

- Trabajos publicados, en prensa o aceptados en revistas con arbitraje.
- Trabajos publicados, en prensa o aceptados en actas de conferencias con arbitraje.
- Congresos científicos a los cuales el aspirante asistió y/o presentó trabajos de su autoría.
- Trabajos de investigación enviados a revistas con arbitraje y aún no aceptados.

– Materias, cursos y seminarios realizados por el aspirante y que se consideren formativos para su capacitación científica, salvo los correspondientes a la carrera del Doctorado.

– Otras tareas de investigación, como ser dirección de tesis y tesinas, dirección de subsidios de investigación, etc., en caso en que el Jurado considere que dichos antecedentes sean relevantes para el cargo concursado.

Las publicaciones, presentaciones y otros antecedentes serán valorados debiendo prevalecer el nivel científico de su contenido sobre el número. En ningún caso se computará como antecedente científico el ejercicio de un cargo actual o anterior que suponga actividades de investigación sino la actividad científica generada a partir de su desempeño.

#### ARTÍCULO 27°.

En el caso de cargos con dedicación semi-exclusiva ó exclusiva, se evaluará el plan de trabajo propuesto para el periodo. Se deberá considerar la relevancia del tema en el campo de investigación determinado según Artículo 2° así como la factibilidad e impacto en el departamento del plan de trabajo presentado por el aspirante.

#### ARTÍCULO 28°.

Los antecedentes de extensión serán analizados de acuerdo a los criterios que figuran a continuación:

- Proyectos de extensión actuales y anteriores en el ámbito de las Universidades Nacionales.
- Proyectos de extensión realizados en otros marcos universitarios.
- Actividades de divulgación científica.
- Actividades de articulación con otros niveles educativos.
- Publicaciones de divulgación científica.
- Publicaciones de articulación con otros niveles educativos.
- Presentaciones de proyectos de extensión en congresos, jornadas y otros encuentros de la especialidad.
- Otras actividades de extensión no contempladas en los puntos anteriores que el Jurado considere oportuno valorar.

Se consideran proyectos de extensión aquellos que relacionan la generación del conocimiento con la elaboración de soluciones a problemáticas sociales y que redundan en una transformación directa del entorno en el que se desarrollan.

Los antecedentes de extensión serán evaluados y cuantificados teniendo en cuenta especialmente el tipo de participación del aspirante y la relevancia e impacto del proyecto o actividad. Los mismos no podrán ser contabilizados como antecedentes de docencia, investigación o profesionales. Deberá corresponder a actividades realizadas en el marco de proyectos que cuenten con el aval de una institución universitaria.

#### ARTÍCULO 29°

Los antecedentes profesionales, cuando el Jurado considere que tienen relación con el cargo concursado, serán analizados de acuerdo a los siguientes criterios que figuran en orden de importancia y que así serán considerados para su evaluación y cuantificación:

- a) Actividades profesionales fuera del ámbito académico
- b) Actividades de desarrollo tecnológico realizadas fuera del ámbito académico o como parte de proyectos de transferencia entre el sector científico y el productivo (acreditadas a través de patentes, asistencias técnicas, convenios, etc).

c) Otros antecedentes vinculados a la actividad profesional (no académica) que el Jurado considere oportuno valorar.

En todos los casos deberá tenerse en cuenta la jerarquía y el campo de aplicación de estos antecedentes.

En ningún caso el Jurado podrá considerar como mérito la mera antigüedad en el ejercicio de la profesión o la acumulación de antecedentes laborales extra-académicos de valor escaso o nulo.

#### ARTÍCULO 30º

El Jurado podrá establecer una entrevista personal con los postulantes del Concurso. La fecha y la modalidad de la misma deberán ser notificadas a los postulantes y publicadas en la cartelera digital, la cartelera departamental y otros medios al alcance de la facultad. En la entrevista personal el Jurado podrá preguntar a los postulantes sobre los aspectos de su actividad académica que considere pertinente. Los elementos de juicio que el Jurado reúna durante el desarrollo de la entrevista personal podrán ser utilizados para clarificar sus puntos de vista. En caso de establecer una entrevista personal, el Jurado deberá entrevistar a todos los postulantes.

#### ARTÍCULO 31º

La capacidad docente del aspirante será evaluada mediante una prueba de oposición, cuya modalidad será propuesta por el Jurado, pero deberá ajustarse a lo establecido en el presente artículo, para cada una de las categorías a concursar. Para todas ellas, la prueba de oposición tenderá a valorar la capacidad e idoneidad del aspirante para la docencia más que la extensión de los conocimientos. Para la categoría de Jefe de Trabajos Prácticos, las exposiciones deberán ser orales. En el caso de los Ayudantes de Primera y Segunda, las exposiciones serán orales salvo impedimento de número. La duración de las exposiciones orales no deberá ser inferior a los veinte minutos. Los temas de las pruebas serán publicados con una anticipación mínima de 72 horas en la cartelera digital, la cartelera departamental y otros medios al alcance y se basarán en:

- a) El diseño de un trabajo práctico sobre un tema correspondiente al área que se concursare, para los aspirantes a Jefes de Trabajos Prácticos;
- b) La exposición de un trabajo práctico correspondiente al área que se concursare, para los aspirantes a Ayudantes de Primera;
- c) La exposición de un tema referido a los trabajos prácticos del área que se concursare, para los Ayudantes de Segunda.

En caso que algún aspirante así lo solicite, la prueba de oposición podrá ser tomada mediante el uso de una videoconferencia.

#### ARTÍCULO 32º

Las calificaciones, títulos, estudios y otros antecedentes serán analizados de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Los títulos de grado y post-grado (o el grado de avance en la carrera de doctorado, cuando correspondiera);
- b) Las calificaciones obtenidas y aquellas distinciones alcanzadas como fruto de los estudios cursados;
- c) Actividades de gestión universitaria;
- d) Otros antecedentes vinculados que el Jurado considere oportuno valorar.

#### ARTÍCULO 33º

El dictamen del Jurado deberá ser explícito y fundado, y constará en un acta que firmarán todos sus integrantes y que deberá contener:

- a) Nómina de los aspirantes excluidos del concurso, por orden alfabético, fundamentando debidamente las razones de la exclusión. Los Jurados basarán su fundamentación respecto a la exclusión de aspirantes del orden de mérito en la prueba de oposición o bien en una evaluación integral de los antecedentes de los aspirantes, no pudiendo fundamentarse la exclusión en uno solo de los ítems de la evaluación.
- b) Orden de mérito estricto (sin empates) de los candidatos idóneos para ocupar el cargo;
- c) Fundamentación de dicho orden de mérito, sobre la base de la valoración y estudio comparativo de los siguientes ítems:
  - 1.- Antecedentes docentes.
  - 2.- Antecedentes científicos.
  - 3.- Antecedentes de extensión
  - 4.- Antecedentes profesionales.
  - 5.- Prueba de oposición y entrevista personal (en el caso en que se realice).
  - 6.- Calificaciones, títulos, estudios y otros antecedentes.

Para las categorías y dedicaciones que se explicitan a continuación, el Jurado fijará el puntaje máximo (en base 100) asignado a cada ítem, no pudiendo superar éste al valor indicado en la tabla siguiente, ni ser inferior a la mitad de dicho valor. El orden relativo de los ítems que resulta de ordenar de mayor a menor los puntajes de la tabla deberá ser respetado, salvo pedido explícito y debidamente fundado del departamento respectivo. El Jurado podrá asignar puntajes máximos diferentes a los ítems cuyos puntajes máximos admisibles son iguales en la tabla.

Asimismo se recomienda enfáticamente que la prueba de oposición se efectúe en forma oral.

Item / categoria	Exclusiva y Semiexclusiva		Parcial		
	JTP	A1°	JTP	A1°	A2°
1. Antecedentes Docentes	20	20	30	25	8
2. Antecedentes Científicos	50	40	25	15	5
3. Plan de Trabajo	15	15	No aplica		
4. Antecedentes de Extensión	15	15	10	10	6
5. Antecedentes Profesionales	10	10	25	25	5
6. Prueba de Oposición	40	50	50	60	70
7. Calificaciones, Títulos, estudios y otros antecedentes	5	5	20	15	45

## DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DOCENTES AUXILIARES

### ARTÍCULO 34º

El dictamen del Jurado será dado a publicidad en las mismas condiciones que las establecidas en el Artículo 9º inciso b), dentro de los dos (2) días de emitido, y elevado al Consejo Directivo por el Departamento, junto con las observaciones de los veedores y las propias que considere pertinentes. A partir de esa fecha habrá un plazo de cinco (5) días para cursar eventuales impugnaciones por defectos de forma y procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad, las que deberán interponerse y fundamentarse por escrito ante el Consejo Directivo, que se expedirá sobre el tema con carácter preferencial. Resueltas estas cuestiones, el Consejo Directivo procederá a considerar el dictamen y efectuará las designaciones. No se podrán efectuar designaciones en un régimen de distinta dedicación que el establecido en el respectivo llamado a concurso.

### ARTÍCULO 35º

Si el número de candidatos idóneos para un concurso superare el número de cargos concursados, la nómina supernumeraria tendrá validez por un año, a partir de la fecha de incorporación a los cargos, a los efectos de cubrir vacantes producidas por renuncia del titular, para suplantar interinamente al titular en caso de licencias, o bien para cubrir nuevos cargos de igual categoría y dedicación. Para ello deberá seguirse el orden de mérito del concurso como criterio de prelación. Ante casos excepcionales, el departamento podrá pedir una extensión adicional de la duración del orden de méritos de hasta seis (6) meses en el caso de contar con una justificación que lo amerite.

### ARTÍCULO 36º

Las designaciones de Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera tendrán una duración de tres (3) años y las de Ayudantes de Segunda de un (1) año.

Para los cargos de carácter regular de dedicación semi-exclusiva y exclusiva, los aspirantes no podrán ser designados si hubieran tenido el alta en un cargo en carácter regular de la misma dedicación y área docente dentro de los doce (12) meses previos al momento de aprobación del dictamen por el Consejo Directivo.

### ARTÍCULO 37º

Las designaciones de los docentes auxiliares será para las materias agrupadas en el área del concurso, pero tal situación puede ser modificada ante razones de necesidad o conveniencia que decida el Departamento, previa consulta con el interesado.

### ARTÍCULO 38º

Notificado de su designación, el docente auxiliar deberá asumir sus funciones en la fecha que decida el Consejo Directivo, salvo que invocare ante la Dirección del Departamento un impedimento justificado. Si se le acordare una prórroga, y el docente no se hiciera cargo de sus funciones a su término, el Departamento pondrá el hecho en conocimiento del Consejo Directivo para que deje sin efecto la designación.

Dejar expresamente establecido que una vez realizado y aprobado un Concurso para proveer cargos de docentes auxiliares, habrá un plazo de hasta tres (3) meses para tomar el alta en dicho cargo. Si el aspirante hiciese uso de este plazo deberá comunicarlo al Departamento Docente correspondiente en el momento de notificarse de su nombramiento.

Para los cargos de categoría de Jefe de Trabajos Prácticos, se deberá presentar antes del nombramiento un certificado de realización de curso de Primeros Auxilios y de Seguridad e Higiene en el Trabajo dictado por la Dirección de Seguridad e Higiene de la FCEN o de un organismo especializado aceptado por la mencionada Dirección. El curso deberá haberse realizado hace no más de seis (6) años de la fecha de toma de cargo del aspirante.

## DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 39°

Todos los términos establecidos en el presente Reglamento se contarán por días hábiles administrativos en esta Facultad.

### ARTÍCULO 40°

A los fines de este Reglamento las propuestas de cada Departamento deberán ser elevadas por el Director del mismo previa vista y opinión del CODEP respectivo.

### ARTÍCULO 41°

Cualquier disposición que complemente el presente Reglamento y sirva para adecuarlo a situaciones particulares no se apartará de lo establecido en él con carácter general.